



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N° 8/2021

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cincuenta años de edad, Abogada, domicilio, con Documento Único de Identidad número , actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis de la sesión número cero cinco-dos mil veintiuno celebrada el día dos de febrero del año dos mil veintiuno, en donde se acuerda la realización del presente acto, por una parte; y por otra parte, el señor **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ**, de de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de , Departamento de La Libertad, portador de mí Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse ACSA, SOCIEDAD ANÓNIMA o ACSA, S. A. Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres-cero cero cinco-seis, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado a mi favor, en esta ciudad, a las diez horas con quince minutos del día trece de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Roberto Oliva de la Cotera, por el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, actuando en nombre y representación en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad de este domicilio, que gira con la denominación social de "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse

ACSA, SOCIEDAD ANÓNIMA o ACSA, S. A. instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y OCHO del Libro número UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad que en adelante se llamará "LA ASEGURADORA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SEGURO DE VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO Y PLAN DENTAL PARA FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL CNJ, PARA EL AÑO 2021, adjudicado en el Punto seis de la sesión número cero cinco-dos mil veintiuno celebrada el día dos de febrero del año dos mil veintiuno derivada de la Licitación Pública Número LP-1/2020-CNJ CONTRATACIÓN DE "SEGURO DE VIDA, MEDICO HOSPITALARIO Y PLAN DENTAL PARA FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL CNJ, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato incluye: **1) SEGURO DE VIDA**, que comprende: **Clase I:** Presidente, Consejales Propietarios, por una suma asegurada por persona de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,000.00), haciendo un monto total de SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.000.00); **Clase II:** Secretario Ejecutivo, Gerente General y Director de la Escuela de Capacitación Judicial, y el resto del personal, por una suma asegurada por persona de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60,000.00); haciendo un total de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,460.000.00) **2) SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO**, que comprende: **Clase II:** Secretario Ejecutivo, Gerente General, Director de la Escuela de Capacitación Judicial, Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial, Jefes de Unidad, resto del personal, y para su grupo familiar, un Máximo Vitalicio de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70,000.00) **3) COBERTURA DENTAL, Clase II:** Secretario Ejecutivo, Gerente General, Director de la Escuela de Capacitación Judicial, Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial, Jefes de Unidad, resto del personal, y para su grupo familiar, un Máximo ANUAL COMBINADO de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00). El resto de coberturas, beneficios adicionales y condiciones especiales, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la oferta técnica económica presentada en la Licitación Pública Número LP-1/2020-CNJ CONTRATACIÓN DE "SEGUROS DE VIDA, MEDICO HOSPITALARIO Y PLAN DENTAL PARA FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL CNJ, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", y en las pólizas respectivas. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total que EL CONSEJO pagará a LA ASEGURADORA en concepto de prima es de QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$526,136.69), que comprende **a) TOTAL SEGURO DE VIDA**, por un valor de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$43,776.00); **b) TOTAL SEGURO MEDICO**


HOSPITALARIO, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (421,441.56); **c) TOTAL COBERTURA DENTAL**, por un valor de SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$60,919.13); y **d) PRIMA TOTAL**, por un valor de QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$526,136.69). **FORMA DE PAGO.** La cancelación de la Prima Anual se realizará a través de cuatro pagos parciales, en los meses de, marzo, mayo, junio y julio de dos mil veintiuno; en abono a cuenta bancaria, la cual será designada por el ofertante, indicada en la declaración jurada del Ministerio de Hacienda. El pago será cancelado al entrar en vigencia la póliza respectiva, previa presentación de la factura correspondiente. **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** LA ASEGURADORA se obliga, a requerimiento de EL CONSEJO, a prestar el servicio del SEGURO DE VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO y COBERTURA DENTAL detallado en la cláusula primera del presente contrato, por el plazo de doce meses, contados a partir de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, a las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CUARTA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintiuno. **QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato, Licenciada Elsa Margarita Claros de Nosiglia, Jefa del Departamento de Recursos humanos, o quien haga sus veces. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.** LA ASEGURADORA queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales y municipales, así como de sus obligaciones de seguridad social, cuyos comprobantes se anexan a este contrato y que constituyen parte integrante del mismo. **SÉPTIMA. CESION.** Queda expresamente prohibido a LA ASEGURADORA traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **OCTAVA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA ASEGURADORA se obliga a presentar a EL CONSEJO dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la remisión de la fotocopia del contrato, firmado por ambas partes, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la

que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquiera otra que se haya establecido en las bases de licitación de conformidad con el Artículo treinta y uno, incisos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que La Aseguradora ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Consejo para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de LA ASEGURADORA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, por parte de LA ASEGURADORA, dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **DECIMA. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo serán las que establezcan otras leyes vigentes. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, EL CONSEJO emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación y sus anexos; b) Aclaraciones, si las hubiere; c) Enmiendas, si las hubiere; d) Consultas, si las hubiere; e) La póliza; f) La Oferta técnica-económica y sus anexos; g) Acuerdo de adjudicación; h) Documentos de petición de suministro del servicio; i) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL CONSEJO; j) Garantías; k) Resoluciones modificativas; y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONSEJO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a las normas establecidas por el Derecho Común, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del

ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en la Urbanización San Francisco, Final Calle Los Abetos número ocho y LA ASEGURADORA en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento cuatro, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.


MARÍA ANTONIETA JOSÁ DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional de la
Judicatura




LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ
Apoderado Administrativo
de la Aseguradora



NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

